

CONVOCATORIA A VEEDURÍA CIUDADANA

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emitió con fecha 20 de marzo de 2024 la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-012-O-2024-0093, la cual señala "(...) Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda a la elaboración de la convocatoria pública, para personas naturales y/u organizaciones de la sociedad; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Participativa y Atención al Ciudadano, encárguese la publicación, promoción por medio de la página web institucional y canales oficiales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la convocatoria pública, formulario de inscripción, y, requisitos establecidos para el efecto. (...)". En tal virtud el CPCCS extiende la presente invitación a la ciudadanía en general, a inscribirse en la Veeduría Ciudadana con el siguiente objeto:

“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS Y RUTAS DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN.”

La veeduría ciudadana es un mecanismo, que propicia y permite el ejercicio del derecho de la participación de la ciudadanía, en el ejercicio del control social y la vigilancia de la gestión de lo público; tienen carácter cívico, voluntario, independiente, neutral, no persiguen el interés o beneficio personal. Son de carácter temporal y no constituyen órganos de dependencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ni de la entidad observada.

Los/as interesados/as en participar en dicha Veeduría Ciudadana, deberán llenar el FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN, adjuntando la fotocopia de su cédula de ciudadanía, papeleta de votación actualizada con fecha 15 de octubre de 2023.

Las inscripciones se recibirán en las oficinas del CPCCS o de manera electrónica al correo a continuación detallado, desde el día miércoles 27 de marzo de 2024, hasta las 17:00 pm del día miércoles 03 de abril de 2024, en todo el territorio nacional.

Es importante considerar que, en el caso de presentar esta documentación de manera física, deberá constar su firma y rubrica en original, con la respectiva fe de recepción; y, en el caso de contar con firma electrónica, sírvase remitir el formulario de inscripción y demás requisitos establecidos al correo institucional inscripcionveedurias@cpccs.gob.ec.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS

Artículo 6 Veedurías Ciudadanas *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.*

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad

de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”.

Artículo 7 Naturaleza “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas.

Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”

Artículo 10 Integración de las veedurías “Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”

Artículo 12. Requisitos para ser veedor/a “Para ser veedor/a ciudadano/a se requiere:

- a) Ser ecuatoriano residente en el Ecuador o en el extranjero, en goce de los derechos de participación;
- b) En el caso de ciudadanos extranjeros, encontrarse en situación migratoria regular en el Ecuador, en ejercicio de los derechos de participación;
- c) En el caso de personas jurídicas u organizaciones de hecho, encontrarse debidamente reconocidas ante las entidades correspondientes, o sus comunidades;
- d) Contar con una carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones de la sociedad.”

Artículo 13 Inhabilidades para ser veedor/a “No podrán ser veedores/as ciudadanos/as, quienes tengan las siguientes inhabilidades:

- a) Ser contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato, programa, servicio, proyecto, o concurso objeto de la veeduría, ni quienes tengan algún interés patrimonial directo o se demuestre objetivamente que existe otro tipo de conflicto de intereses en la ejecución de las mismas;
- b) Estar vinculados por matrimonio, unión de hecho, o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa, así como con los servidores públicos que tengan participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;
- c) Ser trabajadores o servidores públicos, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, servicio, contrato o programa sobre el cual se ejercen veedurías;
- d) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público por la entidad observada;
- e) Adeudar más de dos (2) pensiones alimenticias, conforme certificación judicial;
- f) No haber cumplido con las medidas de rehabilitación ordenadas por autoridad competente en los casos de violencia intrafamiliar o de género;
- g) Pertener a más de una veeduría en curso;

- h) Ejercer cargos de elección popular, o ser cónyuge, pareja en unión de hecho, o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad de una autoridad de elección popular, mientras la referida autoridad se encuentre en ejercicio de sus funciones; y,*
- i) Ser directivo de un partido o movimiento político.”*

Art. 30.- Inscripción *“Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar a veeduría propuesta deberán inscribirse en las delegaciones provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y presentar la siguiente documentación:*

- 1) Formulario de inscripción del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponible en la página web institucional o en las delegaciones provinciales el cual debe ser llenado y suscrito por el/la postulante o por su representante, en el caso de personas jurídicas;*
 - 2) Documento de identidad o acta de constitución, en el caso de personas jurídicas;*
 - 3) Certificado de votación actualizado, en los casos que corresponda;*
 - 4) Carta de delegación en caso de actuar en representación de organizaciones sociales.*
- No se admitirán formularios con enmendaduras o añadiduras que pongan en duda su contenido.”*

De la verificación del cumplimiento de requisitos, inhabilidades y acreditación.

La Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, verificará el cumplimiento de requisitos e inhabilidades, luego de lo cual, convocará a los/as postulantes a las jornadas de inducción para la acreditación.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Formulario_vedurias-ciudadanas_2024-2.pdf

<https://www.cpccs.gob.ec/wp-content/uploads/2020/02/reglamento-general-de-vedurias-ciudadanas.pdf>